



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-530-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(22)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, por el señor **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, en su calidad de Ex Director de Tecnología del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-530-18

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de verificación de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, ya que a solicitud del Ex servidor Público vía correo electrónico de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho rola notificación por esa misma vía de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, donde se le adjuntó comunicación del inicio de dicho proceso administrativo al señor **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias que consistieron en: 1) Que posee cuenta de ahorro en córdobas No. 117008590 con fecha de apertura veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete y cuenta de ahorro programado en córdobas No. 22035 con fecha de apertura tres de julio del año dos mil diecisiete y no aparecen incorporadas en la declaración patrimonial; 2) Que tiene inscrita a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas No. 362009813 en el BAC con fecha de apertura veintiocho de julio el año dos mil diecisiete y no aparece en dicha declaración; y 3) Que posee a su nombre en el BANPRO cuenta en córdobas No. 10020704509881 con fecha de apertura siete de abril del año dos mil tres y cuenta en córdobas No. 10020400107377 a nombre de su cónyuge señora Nidia Ninoska Pereira Muñoz con fecha de apertura veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, todas con fecha de apertura antes de presentar su declaración patrimonial y no aparecen en dicha declaración, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Funcionario Público **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho a las tres y veintiséis minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-530-18

sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se recibió comunicación electrónica de contestación enviado por el señor **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: 1) Que en relación a la cuenta No. 11700859 creada el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete en Banco Lafise Bancentro, fue utilizada para los pagos de salario hasta el mes de julio del dos mil diecisiete. Que en fecha tres de julio del dos mil diecisiete creó una cuenta de ahorro programada y que no fue utilizada debido a que los pagos de salario por parte de CETREX cambiaron a otro banco, cabe mencionar que ambas cuentas no tienen disponibilidad de fondos ni movimiento. 2) Que la cuenta No. 362009813 creada el veintiocho de abril del año dos mil diecisiete por CETREX era cuenta de nómina para el pago de salario, esta no cuenta con fondos y no está en uso desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete una vez que cesó sus funciones en la referida institución y 3) Que en la cuenta de BANPRO No. 1002070450988 creada el siete de abril del año dos mil trece fue creada por el Consejo Supremo Electoral como cuenta de nómina, luego fue utilizada por el MIGOB para depositar el salario y una vez habiendo cesado sus funciones realizó gestiones en el Banco para ser trasladada como cuenta personal y desde el mes de enero del presente año cuenta con movimientos entre los setecientos (C\$700) a un mil córdobas (C\$1,000.00) mensuales que son depositados por su señora madre. Que en el caso de su esposa la señora Nidia Ninoska Pereira Muñoz, posee su cuenta en BANPRO No. 10020400107377 creada el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis por el MIGOB para depósito de salario pero luego realizó gestiones ante el Banco a fin de traspasarla como cuenta personal y recibe mensualmente la cantidad de un mil doscientos cincuenta córdobas (C\$1,250.00) en concepto de pensión alimenticia para su menor hija. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que habiendo presentado las aclaraciones referente a las cuentas de Bancos no declaradas y que son de cuentas que inicialmente fueron aperturadas por las instituciones donde fueron empleados para pagos de salarios, es que desvanece las inconsistencias debidamente notificada como resultado del Procedimiento Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de Cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete por el Licenciado **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, en su calidad de Ex Director de Tecnología del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-530-18**

de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(22)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **JOSÉ EVENOR MARTÍNEZ LORÍO**, en su calidad de Ex Director de Tecnología del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (45)  
Consecutivo  
M/López